



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

No. DIR- EPMPQ-2023-007

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros: "(...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador describen las competencias de los gobiernos municipales y de los distritos metropolitanos autónomos, sin perjuicio de otras que determine la ley;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna contempla que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Quórum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las

dm



decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.";

- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio."*;
- Que,** el artículo 158 de la norma ibídem, dispone: *"Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, y establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 6 de la Ley ibídem señala que son órganos de dirección y administración de las Empresas Públicas, los siguientes: 1. El Directorio y 2. La Gerencia General;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la integración de los Directorios señala en su parte pertinente: *"b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía,*



sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;

- Que,** el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Directorio de la Empresa Pública, aprobar y modificar el Reglamento de su funcionamiento;
- Que,** el Art. 24 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Además de la información señalada en esta Ley, los organismos seccionales, mensualmente, informarán a las personas, a través del portal informático web u otro medio digital que posea, de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, comisiones y consejo, incluyendo lo correspondiente a procesos legislativos, así como sus planes de desarrollo local, y en los casos que corresponda, los planes de uso y gestión de suelo, protegiendo de forma integral los aspectos que gocen de confidencialidad o reserva, para evitar conflicto de intereses. Se incluirá además la descripción específica de los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su artículo 277 que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”;*
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 314 de fecha 12 de julio del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio del 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, misma que de acuerdo a la disposición general segunda de dicha ordenanza sucede jurídicamente a la Compañía Trolebús Quito S.A;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su título V, de las empresas metropolitanas, en el Capítulo I, establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas;
- Que,** el artículo 210 de la norma municipal ibídem señala *“Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

- Que,** el artículo 211 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "*Objeto Principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito; b. Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte; c. Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y, e. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio. Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; y, b. Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.*";
- Que,** con Resolución Administrativa DIR-EPMPQ-2016-002, de 16 de junio de 2016, el Directorio de la Empresa aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Publica Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** con Resolución No. DIR-EPMPQ-2018-003 de fecha 19 de octubre del 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, aprobó el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMPQ;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 058-2023, aprobada el 24 de mayo de 2023, y sancionada por el señor Alcalde del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo de 2023, reforma el libro I.2, TÍTULO V, CAPÍTULO I, SECCIÓN II Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece la conformación de los directorios de las empresas públicas metropolitanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 058-2023, concede un el término de 15 días contados desde la entrada en vigencia para que los directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscrita reformen su reglamento interno y demás normativa, adecuándola a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 058-2023;





Que, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2023-0544-O, de 13 de junio de 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria de Directorio para el día jueves 15 de junio de 2023, a partir de las 12h30, en la cual, como punto número 3, consta la reforma a la Resolución DIR-EPMPQ-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal b), y o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO (RID) DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE PASAJEROS DE QUITO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIR-EPMPQ-2018-003, DE 19 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMPQ, aprobado mediante Resolución DIR-EPMPQ-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, por el siguiente:

“Artículo 3. Integración.- La Dirección estratégica de la EPMPQ estará a cargo del Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);
- b. La Secretaria o el Secretario de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado (a); y,
- c. La Secretaria o el Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado (a).

La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano de Quito presidirá el Directorio y en caso de que no pueda hacerlo lo presidirá su delegado (a).”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMPQ, aprobado mediante Resolución DIR-EPMPQ-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, por el siguiente:

“Artículo 4. Periodos.- La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano ejercerá la Presidencia del Directorio, durante todo el periodo de su mandato.

La Alcaldesa o el Alcalde establecerá el plazo o condición de la delegación realizada.

Las Secretarías o los Secretarios integrantes del Directorio, serán miembros mientras estén en el ejercicio de su cargo.

Los delegados de las Secretarías o los Secretarios, integrantes del Directorio, que sean funcionarios de la administración municipal, actuarán

en caso de ausencia temporal del principal, por el tiempo que dure la delegación."

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 6 y agréguese después del último inciso del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, aprobado mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, lo siguiente:

Sustituye al primer inciso

"Artículo 6. Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y en las ordenanzas vigentes:"

Agregar después del último inciso

"El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa pública metropolitana estén debidamente articulados con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y con las políticas, planes, programas y estrategias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las atribuciones legales del Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMDOT) en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por el Directorio.

El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes"

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 15 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, aprobado mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, por el siguiente:

"Artículo 15. De las Sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez cada mes, y las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los miembros del Directorio o por solicitud fundamentada del Gerente General de la EPMTPQ.

Artículo 5.- Sustitúyase el literal f) del artículo 15 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, aprobado mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, por el siguiente:



- f) Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia del Directorio de forma verbal o por escrito, a través de la Secretaría, con al menos dos días (48 horas) de anticipación a la fecha de su realización, debiéndose señalar lugar, día y hora para la sesión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un día (24 horas) de anticipación a su realización".

Artículo 6.- Incorpórese después del literal i) del artículo 15 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, aprobado mediante Resolución DIR-EPMTQP-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, el siguiente literal:

j) Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser efectuadas de manera presencial o por medios electrónicos."

Artículo 7.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 16 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, aprobado mediante Resolución DIR-EPMTQP-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, por el siguiente:

***"Artículo 16. Quórum y Votaciones.-** Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes por lo menos la mayoría simple, siendo obligatoria la presencia de la o el Presidente o su delegado.*

DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones de la Resolución DIR-EPMTQP-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018, que no se reforman con esta Resolución continuarán en vigencia, siempre y cuando no se contrapongan a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y a esta Resolución de Directorio. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del Reglamento aprobado en la Resolución DIR-EPMTQP-2018-003, de fecha 19 de octubre de 2018 y las disposiciones reformadas con esta Resolución, las interpretará el Directorio de carácter de obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la vigencia del presente instrumento quedan derogados todos los actos normativos y administrativos de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el Reglamento del Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción.





Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días de junio del año dos mil veintitrés.

Christian Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANA DE QUITO Y
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Xavier Rolando Vásquez Hernández

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO**